Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 13ª y concordantes y complementarios de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas ([1]) (doce núm. 108, de 24 de abril), en el sentido de que resulta contrario al mismo que el Reino de España, y en particular el territorio histórico fiscalmente autónomo de Guipúzcoa, grave el derecho al uso de radiofrecuencias por parte de la operadora de telecomunicaciones, -ya sujeto a la llamada tasa de espectro-, con el impuesto general de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aplicable en general a las concesiones administrativas de bienes de dominio público y de acuerdo con la normativa foral que rige dicho tributo?

([1]) DO 2002, L 108, p. 21

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (España) el 12 de junio de 2019 — WT/Subdelegación del Gobierno en Guadalajara

(Asunto C-448/19)

(2019/C 328/13)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: WT

Recurrida: Subdelegación del Gobierno en Guadalajara

Cuestión prejudicial

Se consulta al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si es compatible con el artículo 12 de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración ([1]), y con —entre otras— las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2017 (asunto C-636/16) y de 8 de diciembre de 2011 (asunto C-371/08), una interpretación tal como la contenida en las sentencias del Tribunal Supremo español n.º 191/2019, de 19 de febrero de 2019, recurso de casación 5607/2017 (ES:TS:2019:580), y n.º 257/2019, de 27 de febrero de 2019, recurso de casación 5809/2017 (ES:TS:2019:663), de acuerdo con la cual, a través de una interpretación de la Directiva 2001/40/CE ([2]) es posible llegar a la afirmación de que cualquier nacional de un tercer país titular de un permiso de residencia de larga duración que haya cometido un delito castigado con pena de al menos un año de duración puede y debe ser objeto de expulsión de manera «automática», esto es, sin necesidad de hacer valoración alguna sobre sus circunstancias personales, familiares, sociales o laborales.

([1]) DO 2004, L 16, p. 44
([2]) Directiva 2001/40/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países (*DO 2001, L 149, p. 34*)